

Nº 981



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Mayo 31

1830

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica, con-
siderando que por el cúmulo de negocios ocurridos en el tiempo de
sus Sesiones Ordinarias aun se habían pendiente muchos intere-
santes y de indispensable despacho por tanto y en conformidad de
lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley Fundamental, ha teni-
do a bien Decretar y Decreta.

1º El Poder Legislativo continuará en sus Sesiones Ordinarias
por los días que tenga a bien hacer uso del mes que el citado
artículo 42, le permite prorrogar.

2º El uso de esta prerrogativa principiará el día 14, del imme-
diato Junio sin perjuicio de la Sesión de mañana que se tendrá
en descuento de la misma.

Comunique al Poder Ejecutivo para que lo haga publi-
car y circular a quienes correspondan.

Dado en San José a los treinta y un días del mes de
Mayo de mil ochocientos treinta.

José María Esguivel

D. P.

J. M. Alfaro

D. S.

Ag.º Pico
D. S.